

COMENTARIOS AL BORRADOR NO OFICIAL DE BASES TÉCNICO ECONÓMICAS DEL ESTUDIO PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA PRESTADOS POR VTR BANDA ANCHA S.A.

AUTOR: TELEFÓNICA DEL SUR S.A.

1.- Antecedentes

Con fecha 13 de agosto del 2003, VTR Banda Ancha S.A., en adelante “VTR”, debió presentar una propuesta de Bases Técnico Económicas para los servicios de desagregación de la red, denominados por la Comisión Resolutiva como servicios de transmisión y conmutación de señales provistos como circuitos privados. Sin embargo, por razones que mis representadas desconocen, VTR se abstuvo de presentar dicha propuesta en la fecha establecida.

Sin perjuicio de lo anterior, y en conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento, con fecha 18 de agosto, la Subsecretaría de Telecomunicaciones comunicó a los terceros, debidamente registrados, el Borrador de Bases Técnico Económicas Preliminares correspondientes.

A continuación se presentan las opiniones de la Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A. y de la Compañía de Teléfonos de Coyhaique S.A. a dicho documento, en lo que se refiere a las siguientes materias:

- Definición de determinados servicios de desagregación de la red
- Tarifas definitivas
- Sistema de tasación

2.- Definición de Determinados Servicios de Desagregación de la Red

El Borrador de Bases Técnico Económicas Preliminares propuesto por la Subsecretaría de Telecomunicaciones consigna entre los servicios afectos a regulación tarifaria, en el presente proceso, al servicio de bucle de abonado soportado por un par de cobre.

Con todo, el Borrador de Bases Técnico Económicas Preliminares establece que, en caso que la concesionaria utilice una tecnología distinta a la de par de cobre referida en la Resolución N° 686 de la H. Comisión Resolutiva creada por el Decreto Ley 211 de 1973, Ley Antimonopolios, para prestar este servicio, ésta deberá homologar la definición de esta prestación en función de los elementos de red requeridos para la provisión del servicio. En nuestra opinión existiría un riesgo que se entable una controversia sobre la homologación de la definición del servicio referido, ya que el mismo no podría prestarse sino está técnicamente homologado por la propia Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Es sabido que, VTR presta el servicio de bucle de abonados en la gran mayoría de sus líneas, no sobre un soporte de par de cobre, sino sobre un soporte de cable coaxial. Además, de acuerdo a lo que esa compañía expresa reiteradamente, su proyecto a futuro es que todas sus líneas de par de cobre sean reemplazadas por cable coaxial.

En la misma medida, en el presente caso, las bases debieran disipar toda incertidumbre acerca de que la desagregación de la red en materia de bucle de abonado, descrita por la Resolución 686, incluye a las líneas soportadas por un cable coaxial. Asimismo, tal como lo establecen para el par de cobre, las bases debieran precisar sin ambigüedad alguna la definición del servicio de bucle de abonado soportado por cable coaxial, máxime que, en rigor, la prestación del servicio telefónico sobre cable coaxial no hace sino emular al par de cobre de la telefonía tradicional, incluyendo los estándares y las normas técnicas correspondientes.

A mayor abundamiento, es del caso recordar que recientemente, informando a la Comisión Pericial acerca de las controversias planteadas por la Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A. respecto de sus propias Bases Técnico Económicas, la Subsecretaría de Telecomunicaciones planteó que “la definición de los servicios afectos a regulación tarifaria en base a la naturaleza de los mismos obedece precisamente al hecho que es la naturaleza de dichos servicios la que determina su carácter de servicios afectos a regulación tarifaria, y no sus aspectos formales o específicos - como la denominación del servicio o aspectos técnicos de su provisión, por ejemplo - que podrían mutar o ser modificados por la oferente durante la vigencia del quinquenio respectivo. Lo anterior, por cuanto resultaría fácil sustraer de la regulación tarifaria a determinados servicios cuyas tarifas se encuentren reguladas, ofreciéndolos bajo otra denominación distinta a la contemplada en el decreto de la empresa o bajo una estructura de obra diferente”.

El mismo informe agregó a renglón seguido: “Por otra parte, tampoco puede pretenderse que la calificación de un servicio determinado en base a su denominación formal por la H. Comisión Resolutiva impida dar cumplimiento al imperativo de desagregación impuesto por ella misma para el actual proceso de fijación tarifaria y establecido en el Resuelvo Cuarto de la Resolución N°686”. Finalmente, Subtel insistió más adelante en la posición señalada, diciendo que “No puede pretenderse que la calificación de un servicio por la Comisión Resolutiva se agote en la denominación formal utilizada a su respecto en dicha oportunidad y no comprenda las eventuales desagregaciones técnicas que dicho servicio adecuadamente admita, o bien, pueda experimentar en lo sucesivo”.

De suerte que, a efectos de mantener la línea argumental de la Subsecretaría de Telecomunicaciones con relación a la naturaleza de los servicios calificados de afectos a regulación tarifaria, mis representadas proponen que se reemplace la denominación de este servicio restringida al par de cobre por la expresión más genérica de “bucle de abonado”. Asimismo, resulta improcedente que sea la concesionaria quien defina este servicio, debiendo ser las Bases Técnico Económicas las que lo hagan inequívocamente como servicio de provisión del bucle de abonado soportado por cable coaxial, en términos consistentes con la homologación técnica del mismo.

Adicionalmente, en concordancia con lo anterior, mis representadas proponen que, análogamente, también se agregue la alternativa de utilización del “cable coaxial” a la definición del servicio de facilidades de línea, explicitando precisamente que según corresponda, éste puede ser prestado ya sea sobre soporte de par de cobre o sobre soporte de cable coaxial, cada cual con sus respectivos anchos de banda comprometidos.

3.- Tarifas Definitivas

La fijación de tarifas a los servicios de desagregación de red prestados por VTR plantea la necesidad de asignar costos compartidos y de escalar tarifas de eficientes a definitivas entre las diversas prestaciones no reguladas de los servicios de TV Cable, de Internet y de telefonía local, por un lado, y los servicios regulados de acceso a la red local de telefonía local y de desagregación de la misma, por otro. Así como también, de asignación de costos compartidos y de escalamiento de estos servicios regulados entre sí.

Enfrentada a esta situación, la Subsecretaría de Telecomunicaciones consigna en el Borrador de Bases Técnico- Económicas Preliminares que la asignación de los costos compartidos y el escalamiento de las tarifas de eficientes a definitivas debe realizarse en términos proporcionales en función de los usos respectivos, tanto entre servicios regulados y no regulados como entre dos o más servicios regulados.

En la misma medida, a efectos de no discriminar entre empresas reguladas confrontadas a disyuntivas de la misma índole, lo que en rigor obligaría a armonizar las respectivas Bases Técnico Económicas, mis representadas proponen, por un lado, la aplicación de la regla de la proporcionalidad matizándola mediante la expresión “en principio” y, por otro, agregar el siguiente inciso: “Con todo, la asignación de costos compartidos y los criterios de escalamiento que se utilicen en definitiva no debieran ser discriminatorios con respecto a los que se empleen en los procesos tarifarios del resto de las concesionarias de telefonía local actualmente en trámite de fijación de tarifas”.

Por otra parte, mis representadas consideran que las Bases Técnico-Económicas para VTR no debieran soslayar la necesidad de definir el criterio de asignación de costos entre los servicios de TV Cable, de Internet y de telefonía local que comparten el uso de la misma red y, muy particularmente, del cable coaxial. En efecto, en esta tecnología, las tarifas resultantes para los servicios regulados son extremadamente sensibles al criterio de asignación de costos entre los tres servicios que comparten el uso de la red. Criterio que, en la especie, no debiera ser de uso efectivo sino de capacidad de uso asignada, expresada en términos de anchos de banda comprometidos.

Por consiguiente, a efectos de garantizar una asignación justa y razonable del costo de la red de cable, mis representadas proponen que se agregue el siguiente inciso: “La concesionaria deberá presentar tanto para el proyecto de expansión como para el de reposición un estudio detallado de la asignación del espectro radioeléctrico disponible a los diferentes tipos de uso, que permita justificar las asignaciones respectivas de costos afectadas a los servicios de telefonía local y de Internet, en función de los diferentes anchos de banda comprometidos.”

4.- Sistema de Tasación

Contrariamente a lo establecido en las Bases Técnico Económicas Definitivas de los procesos tarifarios de las compañías móviles, rurales y fijas, el borrador de bases preliminares presentado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones omite definir explícitamente los sistemas de tasación a utilizar.

Cabe recordar que, en los procesos tarifarios mencionados, la regla general de tasación establecida para los servicios cuyos costos son sensibles al tráfico es la medición por tiempo. En cambio, para los servicios no sensibles al tráfico, la regla general de tasación definida es la unidad de prestación.

Ahora bien, como se mencionó anteriormente, en el caso de los servicios de desagregación de la red prestados por VTR, no basta con considerar la unidad de prestación del bucle de abonado cuando éste es prestado sobre cable coaxial sino que es preciso, además, tomar en cuenta el ancho de banda comprometido correspondiente.

En la misma medida, a efectos de establecer sistemas de tasación consistentes, tanto con los criterios de medición definidos en el resto de los procesos tarifarios como con las singularidades propias de los servicios de utilización del bucle de abonado prestado sobre cable coaxial, mi representada propone agregar el siguiente inciso al borrador de Bases Técnico Económicas Preliminares propuesto por la Subsecretaría de Telecomunicaciones:

“Para todos los efectos que fuere menester, tanto para los servicios regulados como no regulados cuyos costos sean sensibles al tráfico deberá utilizarse un sistema de tasación por tiempo. Por su parte, para los servicios regulados y no regulados cuyos costos no sean sensibles al tráfico deberá utilizarse como sistema de tasación la unidad de prestación correspondiente, con la excepción de los servicios de utilización del bucle de abonado soportados por cable coaxial, para los cuales se deberá tasar el ancho de banda comprometido correspondiente”, en particular para el tráfico de Internet.”